

**EJECUTIVO – C1**

**RADICADO: 680014003-023-2019-00178-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la parte actora confiere nuevo poder y junto con el demandado solicitan la suspensión del proceso de la referencia. Para lo que estime proveer.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que en auto del 22 de abril de 2019 se reconoció personería a los abogados JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE y JEISSON ANDRÉS ARDILA RICO, y posteriormente la parte representada confirió nuevo poder, razón por la cual se entenderá terminado el mandato anterior, en consonancia con el artículo 76 del CGP que regla “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado(...)”, y en el caso de marras se ha otorgado poder designando nuevos voceros judiciales. En consecuencia, se reconocerá personería a las abogadas CLAUDIA RIVEROS DE HERRERA y ELIZABETH BAUTISTA REYES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, se advierte que las partes de común acuerdo, con apoyo en lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., solicitan la suspensión del proceso por el término de 10 meses; cumpliéndose los presupuestos a que alude la norma en mención, si en cuenta se tiene que aquella se presentó por escrito, de mutuo acuerdo entre las partes, por un tiempo determinado, y antes de que ésta dependencia judicial profiera sentencia desatando de fondo la litis, en consecuencia, se accederá a la misma, con efectos contados desde la fecha de presentación de la solicitud, esto es, desde el 18 de noviembre de 2020 y hasta el 18 de septiembre de 2021.

En tal virtud, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería a las abogadas ELIZABETH BAUTISTA REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.613.057 y portadora de la tarjeta profesional No 216.496 del C.S. de la J., y CLAUDIA RIVEROS DE HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.308.040 y portadora de la tarjeta profesional No. 171.941 del C.S. de la J. en calidad de apoderadas judiciales de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Se hace la advertencia que la norma procesal vigente únicamente consagra la figura de apoderado principal, y que en ningún caso podrán actuar simultáneamente en una misma actuación dentro del proceso las apoderadas, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del CGP.

**SEGUNDO: DECRETAR** la SUSPENSIÓN del proceso de la referencia, por el término de 10 meses, contados desde el 18 de noviembre de 2020 y hasta el 18 de septiembre de 2021, como quiera que la solicitud que en tal sentido elevaron las partes, cumple con los presupuestos de que trata el numeral 2° del artículo 161 del CGP., tal como así se dijo en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Cumplido el término de suspensión del proceso, o antes si así lo solicitan las partes, por Secretaría vuelva el proceso al Despacho para disponer lo que en derecho corresponda.

Por secretaria, contrólense los términos.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 012, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 12 de febrero de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA  
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fc0c4b870ab8f227cf7ee7bed5e4e8353308218bc65c57fcff93f1d628e418**  
Documento generado en 11/02/2021 04:41:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>